

Protección del consumidor y transición energética. Medidas en materia de energía del Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre

El 19 de octubre de 2022 ha sido publicado en el BOE nº 251, con entrada en vigor el 20 de octubre de 2022, el Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (Real Decreto Ley 18/2022).

Como respuesta a la incertidumbre de los precios y suministro de energía, el 11 de octubre de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Plan Más Seguridad Energética (Plan +SE), con setenta y tres medidas agrupadas en torno a seis objetivos: ahorro y eficiencia; transformación del sistema energético; ampliación de la protección a los ciudadanos; medidas fiscales; transformación de la industria gracias a las energías renovables o el hidrógeno, y solidaridad con el resto de los países europeos.

Mediante el Real Decreto Ley 18/2022, se adapta la normativa para dar entrada a dieciocho de esas medidas, con el objetivo de mitigar los efectos de la crisis energética sobre ciudadanos y empresas y acelerar la transición energética.

A) Protección de los consumidores de gas natural

- Hasta el 31 de diciembre de 2023, las comunidades de propietarios podrán acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 18/2022.

- Se aumenta de 25 a 40 euros la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico.

- Se introducen las tres siguientes modificaciones para proteger a los consumidores ante cambios de comercializadora:

- Se establece una cuantía máxima de penalización a aplicar por el comercializador en caso de que el consumidor acogido a la tarifa de último recurso (TUR) rescindiere el contrato durante su primer año de suministro (5% de la facturación prevista para el término variable de energía).
- Se establece la obligatoriedad de rescindir los servicios adicionales contratados a la vez que la rescisión del suministro acogido a la TUR, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario.
- Los comercializadores deberán informar sobre el consumo del consumidor en comparación con los consumidores de mismo código postal y escalón de peaje, así como incluir un enlace al comparador de ofertas de la CNMC.

B) Protección de los consumidores de energía eléctrica

- Hasta el 31 de diciembre de 2023 se introduce un incremento en los descuentos asociados al bono social: desde el 60 al 65% para los consumidores vulnerables y desde el 70% hasta el 80% para los consumidores vulnerables severos.

- Se incrementa en un 15% los límites de energía anual con derecho al descuento del bono social.

- Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social de electricidad al que podrán acogerse, de manera excepcional y temporal, hasta el 31 de diciembre de 2023, las personas físicas, en su vivienda habitual, con derecho a contratar el PVPC, que tengan una renta igual o inferior a 2 veces el IPREM de 14 pagas y superior a 1,5 veces el IPREM de 14 pagas. Para estos hogares, la tarifa de último recurso de aplicación será el precio resultante de aplicar un descuento del 40 por ciento en todos los términos que componen el PVPC.

Los comercializadores deberán informar sobre el consumo del consumidor en comparación con los consumidores de mismo código postal y escalón de peaje

Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social de electricidad al que podrán acogerse, de manera excepcional y temporal, hasta el 31 de diciembre de 2023

- Flexibilización temporal para cambios de potencia en los contratos de suministro de energía eléctrica:

- Desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/2022 —el 20 de octubre de 2022— y hasta el 31 de diciembre de 2023, los puntos de suministro titularidad de autónomos y empresas podrán solicitar un cambio de potencias contratadas, con independencia de los cambios que se hubiesen realizado en un plazo inferior a doce meses y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.
- Dentro de los tres meses siguientes al 31 de diciembre de 2023, el consumidor podrá solicitar una nueva modificación. Las modificaciones se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, a excepción, cuando procedan, de los pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado, pagos por supervisión de instalaciones cedidas o el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida.

- Las comercializadoras de energía eléctrica deberán incluir en sus facturas de potencia contratada menor o igual a 15 kW, en sitio visible e identificado claramente, la información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal.

C) Gases renovables y digitalización

- Se declara la utilidad pública de las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista.

- Se procederá al despliegue de contadores inteligentes para consumidores domésticos, pendiente de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico apruebe el plan de desarrollo.

D) Medidas de fomento del autoconsumo de energía eléctrica y otras medidas en el sector eléctrico

El Real Decreto Ley 18/2022 incorpora una serie de medidas para fomentar el autoconsumo, de forma que la expansión de éste permita *“disminuir la factura de los consumidores de manera inmediata, aumentar el grado de implicación de los consumidores en el proceso de transición energética y en la coyuntura actual disminuir el grado de dependencia energética en general y el consumo de gas en particular”*. En particular:

- Se amplía la distancia entre la instalación de producción y las de consumo a 1.000 metros (anteriormente, 500 metros) para aquellas plantas de generación que empleen exclusivamente tecnología fotovoltaica, ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, y esté conectada al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución.

**Flexibilidad para
solicitar cambios de
potencia del contrato
de suministro de
energía eléctrica de
autónomos y empresas**

**Ampliación de la
distancia entre
generación y consumo
a 1.000 metros para
fotovoltaica instalada
en cubiertas**

- Para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una comunidad de energías renovables siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas. Esta comunidad podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en el Real Decreto 244/2019 siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

- Para la puesta en funcionamiento de líneas directas, en el caso de plantas de generación renovable, no será de aplicación el requisito de que el titular de la instalación y el consumidor sean la misma empresa o pertenezcan al mismo grupo empresarial.

- Se derogan los párrafos primero y segundo del artículo 2.3 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, que establecía que dos o más instalaciones ubicadas en una misma referencia catastral se considerarían una misma instalación a los efectos de obtención de obtención de los permisos de acceso y conexión.

Si bien el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, había superado esa limitación, para dar mayor claridad a la normativa se ha procedido a su derogación expresa.

Además, en el ámbito del sector eléctrico se considera necesario introducir una serie de medidas relacionadas con el acceso a las redes eléctricas y para facilitar la construcción de plantas de generación de energía renovable:

- En relación con los nudos de la red de transporte reservados para concurso de acceso al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020), a fin de evitar el vaciado de capacidad de estos nudos, se establece expresamente que estos nudos seguirán estando reservados hasta la celebración del concurso aun cuando dejen de cumplirse alguna de las condiciones requeridas por el Real Decreto 1183/2020. Asimismo, se regula que cuando uno de los adjudicatarios del concurso sea para la repotenciación de una instalación ya en servicio, el permiso de acceso por capacidad adicional será tratado como una actualización del permiso de acceso y de conexión en vigor.

**Posibilidad de
constituir una
comunidad de energía
renovable para
realizar autoconsumo
colectivo y que esta
represente a los
consumidores**

- Tanto en los nudos reservados para los concursos de acceso como en los nudos de transición justa, de modo excepcional, se habilita la posibilidad de que los titulares de instalaciones ya en servicio, cuya potencia instalada, por diversos motivos, sea superior a la capacidad de acceso recogida en sus permisos, obtengan unos permisos de inyección excepcional que les otorguen temporalmente la posibilidad de inyectar hasta la totalidad de su potencia instalada siempre que sigan cumpliendo con los requisitos técnicos que les sean de aplicación.

- Se permite que, reglamentariamente, se pueda eximir a determinadas instalaciones de producción de hasta 500 kW de las autorizaciones previa y de construcción (hasta ahora el límite eran 100 KW). Este cambio ya ha sido introducido por el Real Decreto Ley 18/2022, en el ámbito de las instalaciones competencia de la Administración General del Estado, mediante la modificación del Real Decreto 1955/2000.

E) Medidas fiscales

- Con efectos desde el 1 de enero de 2023, **deducciones en el IRPF** por la realización de obras de rehabilitación tendentes a la reducción del consumo de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o destinada a alquiler:

- Deducción del 20% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, siempre que se consiga un ahorro energético de al menos un 7 por 100. Base máxima de deducción de 5.000 euros anuales.
- Deducción del 40% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable, cuando se reduzca en al menos un 30 por 100 el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B". En este caso la base máxima anual de la deducción será de 7.500 euros.
- Los propietarios de viviendas ubicadas en edificios residenciales en el que se hayan llevado a cabo desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, obras de rehabilitación energética, podrán deducirse el 60 por 100 de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras, siempre que se produzca una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por 100 como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B".

**Exención de
autorización
administrativa previa
y de construcción para
instalaciones de
producción de hasta
500 kW**

**Con efectos desde el
1 de enero de 2023,
deducciones en el IRPF
por la realización de
obras de rehabilitación
tendentes a la
reducción del consumo
de calefacción y
refrigeración de la
vivienda habitual o
destinada a alquiler**

- Los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades** podrán amortizar libremente las inversiones que efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles:

- La entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023.
- Durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad debe mantenerse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.
- Los edificios no podrán acogerse a esta libertad de amortización.
- La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

**Libertad de
amortización para
inversiones en
instalaciones
destinadas al
autoconsumo y uso
térmico de consumo
propio**

*Protección del consumidor y
transición energética. Medidas
en materia de energía del Real
Decreto Ley 18/2022, de 18 de
octubre*

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

Antonio Alcolea | Socio
aalcolea@marimon-abogados.com

Pablo García | Abogado
pgarcia@marimon-abogados.com



Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.

Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 4ª-10
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com